Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

De: Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>
Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 3:34 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida; Vicky Sanchez
Asunto: 2021-00023 Bancolombia vs Franco Hernán Guerrero
Datos adjuntos: 2021-0023 Bancolombia vs Franco H Guerrero.pdf

Comedidamente solicito dar trámite el memorial adjunto el cual contiene un recurso de reposición.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA
Ciudad

Ref. Ejecutivo hipotecario N° **2021-00023** de Bancolombia S.A. vs Franco Hernán Guerrero Caicedo. Recurso de reposición

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición parcial en contra del auto de 23 de julio de 2021 en cuanto a que su Señoría manifiesta, equivocadamente, que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y en consecuencia no procede a corregir el error en cuanto a la identificación del inmueble hipotecado objeto de la medida cautelar.

Fundamentos del recurso:

Incurre en error el Señor Juez por cuanto en el folio 3 de la demanda, luego de hacer referencia a la Competencia y Cuantía de la misma, en mayúsculas y en negrillas se incluye un acápite denominado "***EMBARGO Y SECUESTRO*"** y en el cual se solicita se sirva decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado al cual, como acertadamente lo informa el juzgado en su auto, se hace referencia en el hecho 6° de la demanda.

En fin no sobra agregar que es este un proceso con garantía real en el cual y según lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P, *"Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda que se persiga en la demanda"* . En otras palabras y para que si se libra el mandamiento de pago es porque al juez se le informó y probó sobre la existencia de un bien gravado con garantía real y que, independientemente de si se le solicita o no (lo cual no sucedió en este caso), debe proceder a ordenar la medida cautelar.

Por las anteriores razones solicito respetuosamente se reponga el auto aludido y se ordene el embargo y seccuestro del inmueble identificado en el hechos 6° de la demanda.

Cordialmente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ